



## VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.  
*Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.  
*SEMARNAT-08-022. REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)*  
*Núm. de Bitácora 30U103851017.pdf*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
  - 1) *Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.*
  - 2) *Código Bidimensional o QR*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.  
*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.*  
*RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*
- V. Firma del titular del área.  
*Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado* 
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.  
*Resolución 17/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 25 de enero de 2018*

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No.- SGPARN.03.VS. 7403/ 17  
Xalapa, Ver., 08 de Noviembre de

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**NOMBRE O RAZON SOCIAL:** C. Fernando Quirarte Vargas



Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracciones I, IX inciso I) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 a 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 31, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

**\* REGISTRO UMA INTENSIVA \***

**NOMBRE DE LA UMA:** "DONDE NACE EL AGUA"

**MUNICIPIO:** Actopan.

**UBICACIÓN:** Localidad de Chicuasen, municipio de Actopan, Veracruz

**SUPERFICIE TOTAL:** 19-60-43.37 Ha.

**CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-IN-VIV-0257-VER/17.

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA:** (Anexo 1)

**TENENCIA:** EJIDAL

**TIPO DE PROPIEDAD:** PROPIA \_X\_ RENTADA \_\_ EN COMODATO \_X\_ P/PODER \_\_

**FINALIDAD DE LA UMA:** conservación, restauración, protección, reproducción, repoblación, aprovechamiento extractivo y no extractivo.

**VIGENCIA:** INDEFINIDA

**ESPECIE REGISTRADA:** *Baucarnea recurvata*, *Dioon edule* y *Zamia furfurácea* y para las especies de fauna silvestre: *Iguana iguana*, *Boa constrictor*, *Crocodylus moreletii*, *Kinosternon leucostomun*, *Trachemys venusta*, *Amazona autumnalis*, *Ara militaris*, *Amazona oratrix* y *Amazona albifrons* con fines de conservación, protección y exhibición. Anexo.-2

\*ESPECIES LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Continúa al reverso.../



ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.



C.c.e.p.- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de la Dirección General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Biol. Diego Cobo Terrazas.-Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver.

Biol. Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.

Ing. Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

Archivo y Minutario.

JASE / JAL / FJG / PAM

bit: 30/U1-0385/10/17

Donde Nace el agua-REG

(Página tres)

## C L A U S U L A S

### Del Registro

- PRIMERA.-** Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.-** Este registro se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, y a los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracciones IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
- TERCERA.-** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.-** Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.-** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

### Del Plan de Manejo

- SEXTA.-** El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.-** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los inventarios poblacionales y a la demostración de:
- I. Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.-** El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA.-** El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

### De la Operación de la UMA

- DÉCIMA.-** La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.-** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.-** En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.-** El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.-** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.



- DÉCIMA SÉPTIMA.**- La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA OCTAVA.**- Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- DÉCIMA NOVENA.**- En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.**- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y a la SEMARNAT-D.G.V.S., informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA PRIMERA.**- Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.
- VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA.**- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.**- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.**- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.**- Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA OCTAVA.**- La situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la D.G.V.S. de la SEMARNAT, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, y/o de autoridades competentes.
- VIGÉSIMA NOVENA.**- En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes conviene someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

REGISTRO DE UMA INTENSIVA:  
 "Donde nace el agua"  
 Clave de registro: SEMARNAT-UMA-IN-  
 VIV-257-VER-17  
 Oficio No.- SGPARN.03-VS 7403 /17  
 Xalapa, Ver., 08 de Noviembre de 2017.

**ANEXO No. 01 : CONJUNTO PREDIAL DONDE NACE EL AGUA**

Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
04-93-91-52	1.	741323.565	2162051.812
	2.	741316.325	2162048.917
	3.	741256.963	2162047.469
	4.	741213.232	2162068.305
	5.	741184.953	2162056.993
	6.	741162.330	2162082.444
	7.	741117.084	2162085.272
	8.	741091.633	2162122.034
	9.	741057.699	2162144.657
	10.	741043.559	2162184.248
	11.	741012.452	2162178.592
	12.	741001.141	2162246.461
	13.	741012.452	2162286.052
	14.	741036.076	2162300.191
	15.	741046.387	2162311.503
	16.	741063.354	2162303.019
	17.	741074.692	2162313.326
	18.	741126.205	2162262.282
	19.	741132.760	2162259.913
	20.	741197.925	2162242.038
	21.	741209.183	2162211.079
	22.	741226.557	216283.569
	23.	741246.827	2162170.538
	24.	741294.607	2162153.164
	25.	741306.190	2162157.507
	26.	741313.430	2162150.268
	27.	741353.970	2162143.029
	28.	741391.615	2162099.592
	29.	741378.584	2162076.426
	30.	741364.105	2162054.708
	31.	741349.627	2162046.021

F



Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
00-26-75.59	1.	741911.466	2161791.807
	2.	741900.296	2161778.145
	3.	741876.437	2161778.626
	4.	741856.860	2161797.753
	5.	741828.190	2161820.070
	6.	741798.403	2161826.984
	7.	741812.856	2161843.843
	8.	741836.075	2161836.007
	9.	741862.626	2161824.508
	10.	741888.666	2161890.074

Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
01-11-74.06	1.	741995.306	2161642.599
	2.	741999.223	2161632.557
	3.	741970.886	2161610.556
	4.	741958.531	2161618.324
	5.	741915.506	2161724.342
	6.	741908.650	2161743.473
	7.	741900.296	2161778.145
	8.	741911.466	2161791.807
	9.	741954.182	2161756.548
	10.	741988.687	2161728.199
	11.	742046.089	2161679.918
	12.	742017.563	2161668.562
	13.	742021.386	2161662.539

Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
01-07-06.81	1.	741960.263	2161776.932
	2.	741970.205	2161805.494
	3.	742028.359	2161889.049
	4.	742039.006	2161883.332
	5.	742054.279	2161894.970
	6.	742061.467	2161896.178
	7.	742072.543	2161890.472
	8.	742089.051	2161862.853
	9.	742069.593	2161827.896
	10.	742045.857	2161793.243
	11.	742039.267	2161767.059
	12.	741998.970	2161736.346
	13.	741960.676	2161767.066
	14.	741964.121	2161770.193

REGISTRO DE UMA INTENSIVA:  
 "Donde nace el agua"  
 Clave de registro: SEMARNAT-UMA-IN-  
 VIV-257-VER-17  
 Oficio No.- SGPARN.03.VS 7403 /17  
 Xalapa, Ver., 08 de Noviembre de 2017.

Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
02-08-54.17	1.	741657.403	2161899.436
	2.	741655.655	2161911.676
	3.	741614.595	2161751.712
	4.	741546.516	2161965.317
	5.	741522.318	2161974.169
	6.	741495.121	2161990.085
	7.	741477.959	2162015.031
	8.	741500.906	2162027.697
	9.	741516.044	2162049.580
	10.	741545.860	2162086.713
	11.	741559.028	2162072.708
	12.	741621.589	2162014.943
	13.	741662.813	2161974.972
	14.	741688.765	2161942.881
	15.	741719.302	2161903.189
	16.	741741.334	2161879.850
	17.	741758.505	2161868.227
	18.	741812.856	2161843.843
	19.	741798.403	2161826.984
	20.	741790.404	2161812.141

Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
02-26-05.73	1.	742069.593	2161827.896
	2.	742089.051	2161862.853
	3.	742072.543	2161890.472
	4.	742093.956	2161909.072
	5.	742144.030	2161913.820
	6.	742187.079	2161923.176
	7.	742226.148	2161940.091
	8.	742254.020	2161958.693
	9.	742283.185	2161854.408
	10.	742175.950	2161764.549
	11.	742155.738	2161808.706
	12.	742132.358	2161830.890
	13.	742092.911	2161808.520
	14.	742084.232	2161804.823
	15.	742078.758	2161806.015



Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
02-64-99.68	1.	741644.058	2162041.746
	2.	741645.548	2162050.831
	3.	741633.718	2162063.061
	4.	741650.690	2162076.394
	5.	741685.347	2162108.452
	6.	741714.988	2162079.869
	7.	741774.885	2162131.531
	8.	741790.010	2162129.000
	9.	741842.476	2162180.572
	10.	741884.638	2162151.936
	11.	741874.510	2162129.166
	12.	741881.397	2162120.019
	13.	741874.579	2162111.981
	14.	741863.410	2162105.043
	15.	741851.506	2162088.038
	16.	741821.318	2162061.297
	17.	741812.401	2162033.593
	18.	741801.416	2162014.211
	19.	741789.447	2162003.411
	20.	741757.078	2161986.802
	21.	741750.650	2161979.892
	22.	741712.799	2161960.341
	23.	741698.508	2161950.019
	24.	741669.371	2161985.016
	25.	741629.485	2162024.659

Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
00-41-86.81	1.	741993.737	2161453.154
	2.	741911.516	2161506.413
	3.	741881.291	2161536477
	4.	741876.914	2161560.782
	5.	741884.082	2161594.281
	6.	741884.339	2161590.285

REGISTRO DE UMA INTENSIVA:  
 "Donde nace el agua"  
 Clave de registro: SEMARNAT-UMA-IN-  
 VIV-257-VER-17  
 Oficio No.- SGPARN.03.VS 7403 /17  
 Xalapa, Ver., 08 de Noviembre de 2017.

Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
00-93-70.58	1.	742146.977	2161732.295
	2.	742136.636	2161732.763
	3.	742112.800	2161717.612
	4.	742108.234	2161708.862
	5.	742081.632	2161704.384
	6.	742064.309	2161743.178
	7.	742062.124	2161779.081
	8.	742066.906	2161798.773
	9.	742078.758	2161806.015
	10.	742084.232	2161804.823
	11.	742092.911	2161808.520
	12.	742132.358	2161830.890
	13.	742155.738	2161808.706
	14.	742175.950	2161764.549
	15.	742162.802	2161744.187
Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
01-82-37.72	1.	741685.347	2162108.452
	2.	741650.680	2162076.394
	3.	741633.718	2162063.061
	4.	741645.548	2162050.831
	5.	741644.058	2162041.746
	6.	741629.485	2162024.659
	7.	741568.126	2162081.546
	8.	741544.270	2161109.204
	9.	741487.502	2162194.287
	10.	741541.013	2162240.649
	11.	741546.644	2162235.696
	12.	741583.088	2162203.882
	13.	741616.184	2162179.789
	14.	741624.028	2162173.369
	15.	741613.315	2162162.292
	16.	741651.104	2162132.140
	17.	741665.150	2162125.737

F



Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
00-79-59.00	1.	741496.803	2162537.557
	2.	741563.520	2162674.653
	3.	741595.548	2162653.962
	4.	741546.529	2162548.598
	5.	741531.451	2162513.011
	6.	741512.615	2162494.392
	7.	741488.987	2162498.399
	8.	741472.949	2162477.204
	9.	741455.433	2162488.630

Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
01-05-70.88	1.	742226.148	2161940.091
	2.	742187.079	2161923.176
	3.	742144.030	2161913.820
	4.	742093.956	2161909.072
	5.	742097.341	2161925.569
	6.	742079.293	2161942.384
	7.	742092.866	2161953.676
	8.	742110.983	2161969.476
	9.	742141.085	216000.399
	10.	742145.444	2161999.201
	11.	742176.988	2162020.281
	12.	742254.020	2161958.693

Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
00-18-22.11	1.	741680.586	2161804.037
	2.	741670.863	216793.512
	3.	741662.465	216705.349
	4.	741656.828	161839.695
	5.	741641.211	2161845.157
	6.	741610.513	2161854.307
	7.	741610.478	2161855.532
	8.	741610.589	2161855.535
	9.	741621.214	2161852.285
	10.	741643.401	2161879.785
	11.	741671.873	2161852.385
	12.	741661.830	2161828.388
	13.	741663.151	2161826.958
	14.	741662.026	2161824.285

K

REGISTRO DE UMA INTENSIVA:  
 "Donde nace el agua"  
 Clave de registro: SEMARNAT-UMA-IN-  
 VIV-257-VER-/17  
 Oficio No.- SGPARN.03.VS 7403 /17  
 Xalapa, Ver., 08 de Noviembre de 2017.

Coordenadas UTM			
SUPERFICIE (Ha.)	Vértice	Latitud (x)	Longitud (y)
00-82-26.45	1.	742060.483	2161115.970
	2.	742050.669	2161098.664
	3.	742061.648	2161093.771
	4.	742059.303	2161083.794
	5.	742056.457	2131031.713
	6.	742059.171	2160236.267
	7.	742042.575	2161039.874
	8.	741924.477	2161112.351
	9.	741912.530	2161121.581
	10.	741928.361	2161146.906
	11.	741948.221	2161137.330
	12.	741964.242	2161125.350
	13.	741977.749	2161124.303
	14.	741992.763	2161124.912
	15.	742001.478	2161123.977
	16.	742006.121	2161136.172
	17.	741995.720	2161148.889
	18.	741982.686	2161161.870
	19.	741986.099	2161169.944
	20.	741999.210	2161156.038
	21.	742011.813	2161144.999
	22.	742024.897	2161128.206
	23.	742037.200	2161124.359

**ANEXO No.- 02**

**INVENTARIO** de especies y ejemplares de flora silvestre nacional listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Procedencia	Cantidad	Marcaje de Etiqueta:	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Beaucarnea recurvata</i>	Planta madre	107	Br-001 al Br-0107	A
	propagadas	70000	Br-0108 al Br-70107	

Continúa al reverso.../



**INVENTARIO** de especies y ejemplares de flora silvestre nacional listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Procedencia	Cantidad	Marcaje de Etiqueta:	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Dioon edule</i>	Planta madre	107	De-001 al De-0107	P
	propagadas	50	De-0108 al De-0157	
<i>Zamia furfuracea</i>	Planta madre	69	Zf-001 al Zf-069	P

Finalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre el plan de manejo deberá contener la propuesta del sistema de marca, por lo tanto, para estar en posibilidades de registrar el inventario de los ejemplares de fauna silvestre será necesario que estos cuenten con su sistema de marca, por lo que de conformidad con el artículo 43 último párrafo del Reglamento de la citada Ley cuenta con un plazo de 60 días naturales a partir de la notificación correspondiente para presentar las adecuaciones correspondientes.

JASE / IAL / FJG / <sup>PM</sup>PAM

C:\patricia\Donde Nace el agua-REG